



BOLETÍN TRIBUTARIO - 123/18

ACTUALIDAD DOCTRINARIA - NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1.1 DIAN MODIFICA CONCEPTO GENERAL UNIFICADO RENTA PERSONAS NATURALES

Nos permitimos informar que la DIAN emitió el Concepto No. 0915 del 23 de julio de 2018, por medio del cual modifica el Concepto General Unificado No. 0912 del 19 de julio del año en curso, informado en nuestro Boletín Tributario No. 122 del día de ayer.

Anexo: [Concepto 0915/18](#)

1.2 LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DE COLOMBIA DEBEN REPORTAR A LA DIAN LA INFORMACIÓN DE LAS CUENTAS FINANCIERAS POSEÍDAS POR PERSONAS RESIDENTES FISCALES DE OTRAS JURISDICCIONES FATCA - OCDE

La DIAN expidió Comunicado de Prensa resaltando:

“En virtud de la Resolución 060 de 2015¹ y en desarrollo de la "Ley sobre el Cumplimiento Fiscal relativo a Cuentas en el Extranjero (FATCA)", a partir del próximo lunes 30 de julio y hasta el viernes 3 de agosto, se inician los vencimientos para el reporte de información que deben hacer las Instituciones Financieras de Colombia, de acuerdo con los dos últimos dígitos del NIT.

De igual manera, en cumplimiento de la Resolución 00119 de 2015², las Instituciones Financieras obligadas a reportar información en cumplimiento del "Acuerdo Multilateral del Autoridades Competentes" bajo el estándar común de reporte (CRS) de la OCDE, deberán remitirla como máximo, entre el lunes 30 de julio y el lunes 13 de agosto, de acuerdo con el último dígito del NIT”.

¹ Informada en nuestro Boletín Tributario No. 073/15

² Informada en nuestro Boletín Tributario No. 171/15



II. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL

- MODIFICA EL INCISO CUARTO DEL ARTÍCULO 2.2.6.2.7. DEL CAPÍTULO 2 DEL TÍTULO VI DE LA PARTE 2 DEL LIBRO 2 DEL DECRETO 1073 DE 2015 ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE MINAS Y ENERGÍA EN LO RELACIONADO CON EL AJUSTE DEL PORCENTAJE BASE DEL CERTIFICADO DE REEMBOLSO TRIBUTARIO “CERT” - [Decreto 1262 del 19 de julio de 2018](#)

III. CORTE CONSTITUCIONAL

- DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA LOS ARTÍCULOS 1º, 2º Y 3º DE LA LEY 1848 DEL 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS EN MATERIA DE FORMALIZACIÓN, TITULACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LAS EDIFICACIONES DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, DE PREDIOS URBANOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” - EXENCIÓN PARA EL PAGO DE DERECHOS NOTARIALES Y REGISTRALES, ASÍ COMO EL REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y SENTENCIAS

La Corte Constitucional expidió el Auto del 9 de julio de 2018, expediente D-12759, por medio del cual admite la demanda referida. Al respecto precisó:

“Considera el accionante que las normas impugnadas introducen en el ordenamiento jurídico exenciones tributarias que no son el resultado de una iniciativa legislativa gubernamental, ni contaron con el posterior aval del Ejecutivo, y con ellas se afectan dos tributos de titularidad de las entidades territoriales como son los impuestos de registro y de industria y comercio.

(...)

Analizados los argumentos que esgrime el actor en el presente caso, el Despacho encuentra que están cumplidos los requerimientos contenidos en el artículo 2º del Decreto 2067 de 1991, en especial los relacionados con lo dispuesto en el numeral tercero que trata del adecuado señalamiento de las razones por las cuales las normas superiores se estimen violadas”.

Anexo: [Auto del 9 de julio de 2018, expediente D-12759](#)



IV. LEYES SANCIONADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

- REGULA LO PREVISTO EN EL PARÁGRAFO 5° DEL ARTÍCULO 361 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA RELATIVO A LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN QUE SE FINANCIARÁN CON RECURSOS DEL FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS - [Ley 1923 del 18 de julio de 2018](#)

V. ACTOS LEGISLATIVOS

- MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 328 Y 356 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA - [Acto Legislativo 02 del 17 de julio de 2018](#)

El citado acto legislativo establece:

“Artículo 1°. El inciso número 12 del artículo 356 de la Constitución Política quedará así: Las ciudades de Buenaventura y Tumaco se organizan como Distritos Especiales, Industriales, Portuarios, Biodiversos y Ecoturísticos. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales, que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas, las normas vigentes para los municipios.

Artículo 2°. El artículo 328 de la Constitución Política quedará así: Artículo 328. El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, el Distrito Turístico, Cultural e histórico de Santa Marta y Barranquilla conservarán su régimen y carácter, y se organiza a Buenaventura y Tumaco como Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
24 de julio de 2018